

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

Intendencia Militar de Burgos.

SECCION DIRECTIVA.

Dirección general de Administracion militar.

Autorizada por el Gobierno de la República en resolución de 23 del corriente mes, inserta en la Gaceta del 25, número 145, la adquisicion de 60,000 mantas de cama con destino al suministro del Ejército, se convoca á la presentacion de proposiciones alzadas con sujecion á las bases, precios y condiciones siguientes:

1. Las 60,000 mantas expresadas serán de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro, con la dimension cada una de dos metros 10 centímetros de largo, y un metro con 25 centímetros de ancho, y con un peso mínimo de dos kilogramos 500 gramos, en perfecto estado de sequedad; con una franja blanca de 7 centímetros de ancho, poco más ó ménos, colocada al de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos.

2. El precio limite que se fija es el de 13 pesetas 88 céntimos por cada manta; entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar.

3. Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajen de 6,000, acompañándose á ellas una muestra marcada en forma, que servirá de tipo para la apreciacion de sus cualidades y con presencia de estos las de equidad del precio que se las señale por los proponentes, entendiéndose que de no acompañar muestra, se sujeta al tipo reglamentario de esta Direccion.

4. Las proposiciones se presentarán en esta Direccion en pliegos cerrados el dia 15 del próximo mes de Junio, de 12 á 2 de la tarde, espresándose en ellas el número y el precio (todo en letra) y el domicilio de su autor.

5. Las proposiciones habrán de estar garantidas con el depósito legal del 5 por 100 del importe de las mantas á que aquellas se contraigan á los precios ofrecidos, cuyo depósito será en efectivo metálico ó sea en valores del Estado, á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1867; entendiéndose que el proponente ó proponentes á quienes se adjudique la contratacion, estarán obligados á ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 en igual forma y en los tres dias siguientes al en que se le comunique la aceptacion como requisito previamente necesario para la formalizacion del contrato.

6. Las ofertas podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que de la extranjera, si bien en igual de circunstancias y precios, serán preferibles aquellas á estas, pero advirtiéndose que merecerán la prelación las que sujetándose á las condiciones requeridas ofrezcan más conveniencia al servicio y mayor economía á los intereses del Erario público, aun cuando la oferta sea por un sólo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratacion, sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicacion de un lote ó parte de él aun cuando su oferta abraza el todo ó parte de las mantas.

7. Las entregas de todas las mantas, procedan de fabricacion nacional ó extranjera, será obligatorio verificarlas en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, pero con la facultad esta Direccion de variarlas á otros puertos de la Península siempre que estén situados en vía férrea ó marítima, siendo de cuenta del contratista ó contratistas todos los gastos de enladrado sólido, seguros, transportes, acarreos, trasbordos

etcétera, sin otra exencion que los de derechos para la introduccion por las Aduanas, si las mantas fueran de procedencia extranjera, que serán abonados por el presupuesto de Guerra al de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1871.

8. A la recepcion de las mantas por la Administracion militar procederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto en el punto en que se haya convenido realizar dicha operacion; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

9. La entrega de las 60,000 mantas en la proporcion relativa á cada lote de los 10 en que queda subdividida la adquisicion, se verificará en tres plazos con el trascurso de 15 dias de uno á otro, á contar desde el en que se formalice el correspondiente contrato, ó sea para obtener la entrega total á los 45 dias precisamente de la adjudicacion.

10. La justificacion de las entregas se hará por medio de certificados que expedirá el Comisario de guerra que designe, con referencia al acta del reconocimiento y admision y será potestativo de los interesados elegir la caja del Tesoro en que les convenga hacer efectivos sus devengos con relacion á las entregas; y en el concepto de que si estas se realizan en puerto ó plaza extranjera y al interesado le conviniese tambien cobrar en el extranjero, la eleccion sólo será consentida en las capitales en que oficialmente esté reconocido el cambio con España, y quedando desde luego establecido este al tipo que marque la Gaceta en el dia ó dias que tengan lugar las entregas de las mantas.

11. Si terminados los plazos fijados para las entregas, estas no se hubieren realizado por los comprometidos, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las que les faltan por los medios más prontoasequibles, á coste y costa del responsable, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza,

al tenor de las disposiciones vigentes de contratacion.

12. Se entenderá que las proposiciones están aprobadas y surten sus efectos para el cumplimiento de lo en ellas prometido, desde que se comunique á sus autores la aceptacion, y tambien que fuera de los casos previstos ó consignados en las proposiciones, todos los demas se considerarán á cargo, cuenta y riesgo de los firmantes, siendo únicamente de la Administracion militar, los que precisamente quedan estipulados.

13. Que considerándose la adquisicion del material de que se trata como una compra directa autorizada por el Gobierno, se tendrá entendido que es potestativo de esta Direccion aceptar y adjudicar el servicio á los ofertas que conceptúe convenientes al mejor servicio y demás equidad á los intereses del Estado, asi como tambien la celebracion del convenio privado entre los proponentes y la Administracion militar, si bien con la garantia exigida en la quinta condicion; y por último, con la cláusula aceptada en principio de que todos los casos y dudas que puedan ocurrir en su ejecucion y cumplimiento, con todas sus incidencias, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Intendente Secretario, Manuel Macías.—Es copia: El Intendente, Seguí.

Providencias judiciales.

EDICTO.

En providencia dictada con fecha de ayer, en la demanda ejecutiva que en este Juzgado de primera instancia se tramita á nombre de la testamentaria del finado don Manuel Pardo, vecino que fué de

esta ciudad, contra José Corte Bóo, vecino del lugar de Monte, sobre pago de trescientos escudos y sus réditos, se halla acordada la venta de los bienes que luego se anotarán, el día treinta del presente mes, hora de las doce en la Sala del Juzgado.

BIENES.

Ptas.

Una casa en el pueblo de Monte y barrio de Colvaneda, señalada con el número sesenta y cuatro, compuesta de planta baja, que linda por el Norte con la hacienda de herederos de doña María Diego Anievas, por el Sur con corralada de la misma casa, por el Este con casa de doña María Cortes, y por el Oeste con otra de Francisco Bóo, conteniendo una superficie entre los límites marcados de ochenta y un metros novecientos ochenta y cuatro milímetros; atendiendo á su mediano estado de conservacion y materiales de que se compone, la tasan en la cantidad de doseientas pesetas. 200

Una tierra en el mismo barrio y sitio, proindivisa con sus hijos Joaquin y María Corte Diego, lindando toda la finca por el Norte con la corralada de la casa anterior, por el Sur José Corte Bóo, por el Este con Angel Gomez y por el Oeste con casa de Francisco Bóo; mide lo correspondiente al ejecutado cuatro áreas y cincuenta y nueve centiáreas tasadas en cantidad de ciento ochenta pesetas.. 180

Otra tierra cerrada sobre sí en el camino Pueblo y Barrio sitio de prado de la sierra que mide cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas, linda por el Norte con carretera pública por el Sur Ramon Camus, por el Oeste José Cabrero y por el Este carretera: se halla ocupado por la fortificacion y la tasan en setenta y cinco pesetas. 75

Un prado en el mismo Barrio y sitio de las Llamas, linda por el Norte con la carretera, por el Sur con Vicente Ruiz, por el Este

María García y por el Oeste José de Toca: mide tres áreas, setenta y cinco centiáreas y le tasan en cincuenta pesetas. 50

Otro prado en el sitio que llaman de Bustrío que linda por el Norte con la carretera, Sur Luis Boo, Este Antonia de la Hoz, y Oeste Rosendo de Boo, mide tres áreas setenta y cinco centiáreas, tasado en la cantidad de cincuenta pesetas. 50

Una tierra en el barrio de Colvaneda que linda por el Norte carretera, Sur Joaquin M.^a Corte, Este Angel Gomez y Oeste José de Camus, mide tres áreas setenta y cinco centiáreas, tasada en la cantidad de setenta y cinco pesetas. 75

Una tierra en el sitio de Arcenado que linda por el Norte con Manuel de Boo, Sur Angel Gonzalez y otros, Este Ramon García y Oeste Manuela Herrera, mide siete áreas, cincuenta y un centiáreas, tasada en doscientas pesetas. 200

En el sitio de Bustrío otro prado que linda por el Norte con la carretera, Sur y Oeste Ramona Toca y Este herederos de Manuela Toca, mide siete áreas cincuenta y un centiáreas tasado en ciento diez pesetas. 110

Total valor de las ocho fincas, novecientas cuarenta pesetas. 940

Santander nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Quintana.—Por orden de S. S.^{as}, Nicolás Gonzalez.

D. Pedro Perez Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por consecuencia de incidente de pobreza seguido en este juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

En la villa de Torrelavega á 29 de Mayo de 1874, el Sr. D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por dona Bárbara Trigos Lozano, residente en Santander y en su nombre por el procurador D. Emeterio Peña y Conde, sobre que se la ayude y defienda en

concepto de pobre en demanda que tiene que entablar contra D. José Gutierrez Ceballos, vecino de Barros, y en el que ha sido parte el Promotor fiscal y entendidose las diligencias con los Estrados del Tribunal por la rebeldia de aquel y

Resultando: que á nombre de la D.^a Bárbara Trigos y Lozano se propuso incidente de pobreza para litigar con el D. José Gutierrez Ceballos por servicios prestados al mismo, fundándose en que la Trigos carece de recursos y vive al amparo de su sobrino D. Segundo Trigos:

Resultando: que conferido traslado con emplazamiento en forma á Gutierrez Ceballos, que notificado personalmente y por su comparecencia se dió por contestada la demanda haciéndole saber esta providencia en igual forma que el emplazamiento:

Resultando: que conferido traslado de la demanda al Promotor fiscal, le evacuó manifestando que siendo necesario que D.^a Bárbara Trigos justificase hallarse en alguno de los casos del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, procedia el recibimiento á prueba de este incidente:

Resultando: que durante el término probatorio declararon tres testigos sin tacha que D.^a Bárbara Trigos no tiene más medios de vivir que el amparo y proteccion que la presta su sobrino D. Segundo Trigos:

Considerando: que tienen derecho á ser defendidos judicialmente como pobres al tenor del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil los que carecen de rentas y bienes viviendo de un salario á alimentos eventuales:

Considerando: que D.^a Bárbara Trigos ha justificado carecer de todo recurso y vivir de la caridad de su sobrino; vistos los artículos 179, 180, 181, 182, 187, 188, 197, 1,185 y 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro á doña Bárbara Trigos con derecho á usar de los beneficios que la ley de Enjuiciamiento civil concede á los pobres, en los autos con don José Gutierrez Ceballos, sobre pago de servicios prestados en el establecimiento balneario de las Caldas y mediante á la rebeldia de este último, además de notificarse esta sentencia en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por edictos, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia dirigiéndose para ello testimonio al Sr. Gobernador civil. Pues así por la misma definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo de que el presente escribano dá fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez,

Así resulta á la letra de dicha sentencia obrante en el incidente á que

se contrae y me remito. Y para su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia produzco el presente que firmo en Torrelavega á 1.^o de Junio de 1874.—Pedro Perez Fernandez.

D. Angel Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Doy fé: Que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue contra D. Gervasio Herrero y Gonzalez, Abogado y vecino de esta villa ausente en ignorado paradero, sobre delito contra el orden público, se ha proveido el auto siguiente:

Auto: Resultando: que por auto de 29 Enero último fué declarado proceado en esta causa D. Gervasio Herrero, mandándosele citar para recibir la declaracion indagatoria cuya diligencia tuvo lugar el día 30 de dicho mes:

Resultando: que no habiendo comparecido D. Gervasio Herrero y por los méritos que la causa arroja se decretó su prision provisional espidiéndose las oportunas órdenes á los Alguaciles del juzgado y Alcalde popular de esta villa para la captura.

Resultando: que apesar de las gestiones hechas por los Alguaciles del Juzgado y Alcalde popular de esta villa no les fué posible verificar la captura mencionada:

Resultando: que en 7 de Febrero último se espidió requisitoria á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial de esta provincia en particular, para la busca y captura del D. Gervasio Herrero, cuya requisitoria fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, y *Gaceta de Madrid*:

Resultando: que en el mismo día 7 de Febrero se publicaron edictos citando y emplazando á D. Gervasio Herrero, para que compareciera en el término de 20 días, á fin de llevar á cabo la prision acordada y notificarle las providencias recaídas desde la declaracion de proceado del mismo, cuyos edictos fueron igualmente publicados en el *Boletín* y *Gaceta de Madrid*:

Resultando: que se han practicado todas las diligencias sumariales necesarias para la averiguacion del hecho, sin que se haya presentado, ni sido habido el procesado:

Resultando: que comunicado al Promotor fiscal, es de dictámen se dé por terminado el sumario, se declare rebelde al D. Gervasio Herrero, archivándose la causa, hasta tanto que se presentase ó fuese habido:

Considerando: que la práctica de nuevas diligencias no es probable diera mejores resultados en el sumario, por lo que procede dar este por terminado:

Considerando: que para la estacion, así como para la busca y captura de don Gervasio Herrero, se han practicado todas las diligencias que previene la Ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando: que en este estado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley provisional de 24 de Mayo de

1870, y del 154 de la Ley de Enjuiciamiento criminal procede la declaración en rebeldía del procesado, y el archivo de la causa, hasta tanto que el D. Gervasio se presentase ó fuese habido.— Vistos los artículos citados, el 537 y 559 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Se declara terminado el sumario de esta causa: Se declara así mismo rebelde y contumaz á los llamamientos de la justicia, al procesado D. Gervasio Herrero y archívese esta causa hasta tanto que el rebelde se presentase ó fuese habido; póngase este auto en conocimiento del Promotor fiscal, y para la notificación del procesado publíquese, mediante su rebeldía, en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; póngase en conocimiento este auto de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, remitiendo testimonio del mismo por el conducto ordinario. Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Vicente Ibañez y Fernando, Juez de primera instancia de este partido en Torrelavega á cinco de Junio de 1874 de que doy fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Angel Fernandez.

El auto inserto concuerda bien y fielmente con el original obrante en la causa, á que me remito. Y para la insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia como está acordado, pongo el presente que firmo en Torrelavega á 6 de Junio de 1874.—Angel Fernandez.

Don Manuel Lopez y Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Luena.

Certifico. Que en el libro de acuerdos de la mencionada corporacion que pertenece al año actual y folio 16 se halla el acta de la sesion extraordinaria del dia 20 del corriente mes de Mayo, en la que se encuentra el particular que copiado á la letra es como sigue:

Se dió cuenta por íntegra lectura de los expedientes instruidos con motivo de no haberse presentado para su entrega en caja los mozos de 20 años declarados por este Ayuntamiento soldados de la reserva del año actual:

Bonifacio Mora y Gonzalez, hijo de Felipe y Francisca, que nació el 7 de Diciembre de 1855 en el pueblo de Entrambasaguas de este término municipal, y que segun la manifestacion de su padre se hallaba en la provincia de Toledo, ignorando si sigue en dicho punto al oficio que tenia que es el de Barquillero.

Joaquin Pacheco y Gomez, hijo de Pedro y Joaquina, que nació el 25 de Octubre de 1855 en el pueblo de San Andrés de este término, y que segun manifestacion de su padre, en dias del mes de Enero marchó de casa á vender Barquillos, ignorando tambien su paradero.

Isidoro Blanco y Gutierrez, hijo de Antonio y Calista, que nació el 11 de Octubre de 1855 en el pueblo de Entrambasaguas de este término municipal, que segun manifestacion de su padre se hallaba en Santander en el mes de Diciembre del año último, ignorando despues acá su paradero.

Serafin Cosmes Gomez y Gutierrez, hijo de Francisco y Maria, que nació el 26 de Setiembre de 1855 en el pueblo de

Entrambasaguas de este término; segun la manifestacion de su madre, hace 2 años marchó de casa é ignora su paradero y por donde fué.

Francisco Ramon Rebuella y Lopez, hijo de Rosendo y Josefa, que nació el 19 de Setiembre de 1855 en el pueblo de San Andrés de Luena, segun manifestacion de su padre se hallaba en el pueblo de Hijas casa, de doña Fernanda Solórzano, y que hace sobre poco 5 meses marchó de dicho casa; ignorando hasta el dia de su paradero.

Pedro Julian Lopez y Gomez, hijo de Rafael y Maria, que nació el 17 de Agosto de 1853 en el pueblo de Entrambasaguas, que segun ha manifestado su padre marchó en dias de Enero de este corriente año á vender Barquillos é ignora su paradero.

Alejo Lorenzo Mora y Gomez, hijo de Tomás y Teresa, que nació el 10 de Agosto de 1855 en el pueblo de Entrambasaguas, segun tiene manifestado su padre marchó de casa el año 1872 á la provincia de Toledo, ignora la calle y número y si sigue en dicha provincia.

Rosendo Gutierrez y Gutierrez, hijo de Manuel y Valentina, que nació el 9 de Julio de 1853 en el pueblo de Resconorio, segun manifestacion de su padre hace 2 años marchó de casa para Andalucía y que ignora su paradero por no haber tenido razon de él.

Emeterio Toribio Martinez y Gonzalez, hijo de Sarturnino y Maria, que nació el 27 de Abril 1853 en el pueblo de San Miguel de Luena, y que se ausentó de dicho pueblo hace un año sobre poco.

José Gomez y Gomez, hijo de Joaquin, que nació el 22 de Abril de 1853 en el pueblo de San Andrés de Luena, segun manifestacion de su padre hace cuatro meses se ausentó de casa ignorando su paradero.

Anselmo Ruiz y Ruiz, hijo de Tomás y Antonia, que nació el 22 de Abril en el pueblo de Resconorio; segun manifestacion de su padre el año de 1873 marchó á Santander y se puso á servir en el Barrio de Miranda casa de don Juan Peña, ignora si sigue en la misma. En su virtud, y hallándose instruidos los oportunos expedientes de prófugos con arreglo al artículo 111 y siguientes de la ley vigente de remplazos espido el presente para que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que desde luego se proceda á la busca y captura de los espresados prófugos, rogando á todas las autoridades tanto civiles como militares los remitan á mi disposicion ó los presenten en la caja de la capital.

Ayuntamiento de Luena y Mayo 28 de 1874 de que certifico.

V.º B.º, Antonio Alvarez.—El Secretario, Manuel Lopez.

Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por el presente sesto y último edicto hago saber; Que Don Benigno de Linares Lamadrid, desempeñó interinamente el registro de la propiedad de este partido, habiendo constituido en

depósito la cuarta parte de los honorarios devengados; y tratándose hoy de cancelar y recoger la fianza constituida, todas las personas que se crean con derecho á deducir alguna reclamacion, lo verificarán dentro de 8 dias, contados desde la publicacion en los periodicos oficiales.

Dado en Potes á 30 de Mayo de 1874.—Por mandado de su señoria, Mariano Bustamante.

Don Ramon Ortells y Julia, Ayudante Militar de Marina de Suances.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una pieza de madera de pino hallada en la mar y conducida á la costa de Boria, próxima al puerto de San Vicente de la Barquera, por el mariner Pedro Lamadrid y otros; para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia se presenten en esta Ayudantía á hacer valer sus derechos. Y para que tenga efecto lo prevenido en la ley se remite el presente al señor Gobernador civil de la provincia.

San Vicente de la Barquera 21 de Mayo de 1874.—Ramon Ortells.—Gregorio Palma.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria de 9 del corriente, el empedrado de las calles del Muelle hasta Puerto-Chico, Ruamayor y la del Martillo, así como la plazuela en que se encuentra la fuente del Rio de la Pila; y la adquisicion al efecto en pública licitacion de 50,000 adoquines, se pone en conocimiento del público, para que los que gusten interesarse en aquella, que tendrá lugar en el local de esta Alcaldía, á las 12 de la mañana del domingo 21 del corriente, acudan á la Secretaría Municipal, donde para enterarse tendrán de manifesto el pliego de condiciones y demás documentos del expediente, de nueve de la misma á la una de la tarde de todos los dias laborables, hasta el en que tenga lugar el remate.

Santander 10 de Junio de 1874.—Antonio Fernandez Castañeda.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Hallándose confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874 á 1875, se halla espuesto al público por término de ocho dias en esta Secretaría municipal contados desde la fecha de este mismo anuncio, para que los contribuyentes puedan ente-

rarse de él y hacer las reclamaciones que se crean hay lugar.

Santa Maria de Cayon 5 de Junio de 1874.—Juan Antonio Palazuelos.

Juzgado municipal del Astillero.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba. Los que se consideren aptos para este cargo pueden dirigir sus solicitudes á dicho Juzgado por el término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*; advirtiendo que no tienen otra retribucion mas que los derechos de arancel.

Astillero 8 de Junio de 1874.—Francisco Peñil.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El domingo 21 del corriente mes y las diez de la mañana, se subastarán en la sala consistorial de este Ayuntamiento, los arbitrios sobre consumos, que no se hayan concertado, los del sobre el ganado que se venda ocupando terreno del comun en las férias de San Agustin y San Manos y los de los puestos que ocupen terreno del comun en dichas férias.—De no cubrirse el tipo señalado á cada cosa en dicho acto, se celebrará otro el siguiente domingo 28 del mismo mes en el propio sitio é igual hora, en que será adjudicada la subasta ó subastas al mejor postor.—El periodo para la cobranza del arbitrio es todo el año económico de 1874 á 1875.

El expediente con las condiciones de la subasta se hallará expuesto al público en el acto de ella, y antes en la secretaria municipal.

Santiurde de Toranzo y Junio 5 de 1874.—El Alcalde accidental, Manuel Mora.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el lugar de Villasebil, de este Distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes: Una vaca de edad como de 8 á 9 años, ablancazada, con un marco en el cuerno derecho con dos letras al parecer una Y y una Z; parece ser de yugo, cuernos acerantes, un poco repica. Un jato color anegrado, con una liga de esparto delgado y hecha dos dobles al pescuezo, edad como de dos años le están pelando las gamas.

Lo que se publica á fin de que su dueño pase á recoger dichos animales en término de 60 dias, previo pago de gastos y demás responsabilidades, pasado cuyo término serán rematados.

Santiurde de Toranzo y 5 de Junio de 1874.—Manuel Mora.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Guadeloupe,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 806,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.—Recibos talonarios para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion. Picencias para dar sepultura. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbales Estados de juicios de fallas. Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja. Relaciones trimestrales de alta y baja Hay presupuestos de ingresos. Idem de gastos. Estados de aprovechamientos forestales. Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales. Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos. Guías para carreteros. Filiaciones. Papel pintado para escuelas.

Hay
hojas para
REPARTO.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 7 de Junio. el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde va... Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Junio (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Empréstito forzoso,

Los interesados que les convenga satisfacer sus cuotas con el descuento de 25 por 100, pueden acudir á D. José María de la Inera, Cuesta del Hospital, número 8, principal, Santander.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Apéndices
al amillaramiento.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Papeletas de citacion en esta imprenta.

Remate voluntario.

El 20 del corriente, hora de las 12 de la mañana se procederá á la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado Lorenzo Semprun de 200 toneladas de registro, matrícula del Bilbao, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital Don Ignacio Perez, calle del 24 de Septiembre número 1, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones é inventario para el que desear enterarse antes del acto y en el momento de este.

Santander 8 de Junio de 1874.—Por acuerdo del interesado, Ignacio Perez.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza